ACUERDO No. 026/2024

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, los literales a), b) y c) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan: *"a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.";*

Que, el artículo 129 de la Codificación del Código Aeronáutico señala: *"El otorgamiento de una concesión o permiso de operación implica el compromiso por parte de quién lo obtenga, de someterse a los términos en que se haya concedido, a las autoridades, leyes y reglamentos del país sobre aeronáutica civil vigentes"*;

Que, el artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico establece: *"El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa propia, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.*

No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, sin audiencia previa de los interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses.";

Que, el artículo 110 de la Codificación del Código Aeronáutico señala: *"No obstante el otorgamiento de una concesión o permiso de operación, ningún explotador podrá iniciar operaciones de transporte u otros servicios aéreos, si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC) expedido por la Dirección General de Aviación Civil en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas"*;

Que, el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo Comercial en su Artículo 48 establece: *"Plazo para iniciar los procedimientos.- Una vez emitida la resolución la aerolínea deberá iniciar los procedimientos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contado desde la fecha de su notificación. En casos excepcionales y debidamente justificados, este plazo podrá ampliarse por igual periodo";*

Que, la compañía ABX AIR, INC., es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 029/2023 de 09 de noviembre de 2023;

Que, el Artículo 11 del Acuerdo No. 029/2023 de 09 de noviembre de 2023, dispone a la compañía ABX AIR, INC., lo siguiente: *"(…) "La aerolínea" debe iniciar el trámite para obtener el Reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR),*

ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelara este Permiso de Operación.";

Que, el Artículo 4, literal c) del Acuerdo No. 029/2023 de 09 de noviembre de 2023, señala: *"(…) El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:*

"c) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil ecuatoriana, las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación";

Que, a través del Memorando Nro. DGAC-SGAC-2024-0108-M de 20 de febrero de 2024, el señor Subdirector General de Aviación Civil, Encargado, dio a conocer que: *"(…) la compañía ABX, AIR, INC., hasta la presente fecha, no ha realizado, continuado, gestión alguna que manifieste el interés de cumplir con los procedimientos técnicos correspondientes ante la DGAC como operador aéreo en el Ecuador bajo la Parte 129 de las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil; por consiguiente se procedió al archivo del proceso."*;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0046-M de 04 de marzo de 2024, se requirió a la Gestión Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, que informe el estado actual administrativo, en el que se encuentra la compañía ABX AIR, INC.;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DADM-2024-0565-M de 04 de marzo de 2024, la Directora Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, informó el estado administrativo en el que se encuentra la compañía ABX AIR, INC., y concluye: *"(…) la compañía ABX AIR, INC mantiene vigente el certificado de seguro de las aeronaves, hasta el 01 de noviembre de 2024, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo primero numeral octava del permiso de operación, sin embargo la garantía para el fiel cumplimiento del permiso de operación no ha sido presentado incumpliendo lo dispuesto en el artículo primero numeral novena del permiso de operación y literal b) del artículo 53 del Reglamento de Permisos de Operación."*;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0033-O de 07 de marzo de 2024, se notificó al Apoderado General de la compañía ABX AIR, INC., acerca del inicio del Proceso de Revocatoria el permiso de operación de su representada; y, que de acuerdo a lo establecido en el Art. 122 del Código Aeronáutico, en garantía del debido proceso y del derecho a la defensa consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se le notificara con la debida antelación para asista a una Audiencia Previa de Interesados, con la finalidad de que presente las pruebas o alegatos que estime convenientes en defensa de sus intereses;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0049-M de 08 de marzo de 2024, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a la Gestión Financiera de la Dirección General de Aviación Civil, informe si la compañía ABX AIR, INC., mantiene obligaciones pendientes ante la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0051-M de 08 de marzo de 2024, se requirió a la Gestión de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, que en el plazo de diez (10) días, emita su informe legal-aerocomercial, respecto al proceso de revocatoria del permiso de operación de la compañía ABX AIR, INC.;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DFIN-2024-0418-M de 09 de marzo de 2024, el Director Financiero de la Dirección General de Aviación Civil dio a conocer que: *"(…) la compañía ABX AIR, INC, con RUC No: 179208694001, NO mantiene valores vencidos pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil."*;

Que, a través del Oficio S/N de 21 de marzo de 2024, ingresado en la misma fecha al Sistema de Gestión Documental Quipux mediante documento No. DGAC-SEGE-2024-1840-E, el Apoderado General de la compañía ABX AIR, INC., solicitó la cancelación del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 029/2023 el 09 de noviembre de 2023;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DART-2024-0251-M de 27 de marzo de 2024, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargado de la Dirección General de Aviación Civil presentó el informe legal – aerocomercial respecto al proceso de revocatoria de la compañía ABX AIR, INC., cuya conclusión y recomendación manifiesta: *"(...) una vez cumplido el procedimiento establecido en el artículo 122 del Código Aeronáutico, estaría en condiciones de revocar el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo de la compañía ABX AIR INC, por la causal establecida en el artículo 53, literal i) del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial."*;

Que, los informes presentados por las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones; de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; y, Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil sirvieron de base para la elaboración del Informe de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2024-024-I de 24 de abril de 2024, en el cual se recomienda: *"(…) revocar el permiso de operación de la Compañía, por hallarse incursa en lo establecido en el literal i), del Art. 53, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. Sin embargo, de acuerdo a lo solicitado por el Apoderado General de la compañía ABX AIR, INC., en el Oficio S/N de 21 de marzo, ingresado en la misma fecha al Sistema de Gestión Documental Quipux con documento Nro. DGAC-SEGE-2024-1840-E, por medio del que ha requerido la cancelación de su permiso de operación; en ese sentido se recomienda que de acuerdo a lo señalado en el Art. 122 del Código Aeronáutico se convoque al Apoderado General de la compañía ABX AIR, INC., a una Audiencia Previa de Interesados, con la finalidad de que el Pleno del CNAC, tenga los elementos de análisis para tomar una decisión."*;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0071-O de 21 de mayo de 2024, se convocó al Apoderado General de la compañía ABX AIR, INC., a la Audiencia Previa de Interesados a realizarse el miércoles 29 de mayo de 2024, con la finalidad de que exponga y presente las pruebas o alegatos que estime convenientes en defensa de sus intereses dentro del proceso de revocatoria de su permiso de operación;

Que, a través del Oficio s/n de 22 de mayo de 2024, el Apoderado General de la compañía ABX AIR, INC., solicitó se deje sin efecto la convocatoria a la Audiencia Previa de Interesados debido a que la Compañía elimino sus operaciones a Ecuador, en tal motivo solicitó se proceda con la petición del pedido de cancelación del permiso de operación;

Que, en Sesión Ordinaria No. 005/2024 de 04 de junio de 2024, como punto No. 6 del Orden del Día modificado, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el Informe No. CNAC-SC-2024-024-I de 24 de abril de 2024, en virtud de lo manifestado por el Apoderado General de la compañía ABX AIR, INC., en el Oficio S/N de 22 de mayo de 2024, en el que señala que la Compañía elimino sus operaciones a Ecuador; y, de conformidad a los requisitos de orden legal, el análisis respectivo y con fundamento en el Artículo 4, literal c) de la Ley de Aviación Civil, Artículos 110, 122 y 129 del Código Aeronáutico, así como en los literales c) y d) del Artículo 4 del Acuerdo No. 029/2023 de 09 de noviembre de 2023, el Pleno del Organismo resolvió: **1)** Revocar totalmente el permiso de operación de la compañía ABX AIR, INC., constante en el Acuerdo No. 029/2023 de 09 de noviembre de 2023, por encontrarse incursa en la causal de revocatoria establecida en el literal i) del Artículo 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, se recuerda que el proceso de revocatoria inicio de manera previa a la solicitud de cancelación del permiso de operación.; y, **2)** Emitir el Acuerdo respectivo y notificarlo a la Compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y la Administración Pública Central; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil el cual establece que los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- REVOCAR TOTALMENTE a la compañía **ABX AIR, INC.,** el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 029/2023 de 09 de noviembre de 2023, por el incumplimiento de lo prescrito en el Art. 48 y por encontrarse incursa en la causal de revocatoria establecida en el literal i) del Artículo 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 2.- La compañía ABX AIR, INC., deberá observar lo establecido en el Art. 54 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de

Transporte Aéreo Comercial, el cual señala que: *"(…) la aerolínea no podrá iniciar el trámite de una nueva solicitud en cualquier modalidad, si no han transcurrido por lo menos seis (6) meses de la fecha de ejecutoria de la resolución correspondiente o que demuestre que solventó las razones de la cancelación o revocatoria del permiso.".*

ARTÍCULO 3.- Notificar el presente Acuerdo a la compañía ABX AIR, INC.; y, a la Dirección General de Aviación Civil para los fines de ley.

ARTÍCULO 4.- En contra del presente Acuerdo, "la aerolínea" puede interponer los recursos en vía judicial que estime pertinente.

ARTÍCULO 5.- Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, **a los 24 días de junio de 2024**

Firmado electrónicamente por:
PABLO EDISON GALINDO MORENO

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Firmado electrónicamente por:
SILVIA VICTORIA VALLEJOS ESPINOSA

Magister Silvia Victoria Vallejos Espinosa
DIRECTORA GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADA
SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADA

WNV / VLV

En Quito, D.M., a los **24 días del mes de junio de 2024** NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 025/2024 a la compañía ABX AIR, INC., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2380 ubicado en el Edificio Cornejo de la Función Judicial, en las calles Clemente Ponce y Piedrahita de la ciudad de Quito y al correo electrónico msubia@nmslaw.com.ec señalado para el efecto. **CERTIFICO:**

Firmado electrónicamente por:
SILVIA VICTORIA VALLEJOS ESPINOSA

Magister Silvia Victoria Vallejos Espinosa
DIRECTORA GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADA
SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADA